



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/19ExtU/2011

Minuta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 8 de junio de 2011.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

- 1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/039/2011.**

En la Ciudad de México, siendo las 9:00 horas del día 8 de junio del año 2011, en la Sala de Consejeros del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Décima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, así como el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Alfredo Ríos Camarena, la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y la Directora Jurídica, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica que verificara el quórum para la celebración de la sesión.

Lic. Pamela San Martín: Informó que había quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Indicó que sólo había un punto en el orden del día, que era el análisis, discusión, y en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, dentro del Procedimiento

1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/039/2011.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Pidió a la Secretaría Técnica que sometiera a aprobación el orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a aprobación el orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Dé cuenta del punto único del orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Como se señaló, el punto único del orden del día es el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo relacionado con el expediente SCG/PE/CG/039/2011.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que se trataba de una queja de oficio a partir de la vista que el encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos había dado a la Secretaría Ejecutiva, y los denunciados eran quienes resultaran responsables; la materia de las medidas cautelares solicitadas es la presunta transmisión en radio y televisión de promocionales en los cuales se difunden las actividades de la administración pública federal, mismos que han tenido un impacto en los estados de México y Nayarit donde se están desarrollando comicios de carácter local, específicamente en la etapa de campaña electoral; solicitó al encargado de despacho de la Dirección de Prerrogativas, que presentara los spots de mérito, tanto los de radio como los de televisión, para el conocimiento de la Comisión.

Lic. Alfredo Ríos: Indicó que eran 12 versiones, 11 de radio y una de televisión.

(Proyección de spots)

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Expresó que las consideraciones expuestas en el proyecto señalaban que no se advertía que los spots materia de la solicitud de medidas cautelares tuviera como finalidad difundir alguna campaña de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos o de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, pues su contenido buscaba publicitar las acciones o logros alcanzados por el Gobierno de la República, sin que pudiera estimarse que los mismos estaban amparados por los supuestos de excepción previstos en la propia ley fundamental y en los acuerdos que al respecto ha emitido el Consejo General, por lo que el material



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

objeto de análisis debía estimarse como propaganda gubernamental difundida en período prohibido, destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos de aquellas entidades federativas donde se desarrollan comicios constitucionales de carácter local, soslayando la hipótesis restrictiva prevista en la Constitución y en los acuerdos emitidos por el Instituto Federal Electoral.

Comentó que por lo anterior, en principio se declaraban procedentes las medidas cautelares solicitadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con los promocionales identificados con las claves RA 032 1 11, RA 0032-11, RA 00323 11, RA 00623 11, RA 0059 7-11, RA 0065 5-11, RA 0061 14-11, RA 0065 6-11, RA 0065 8-11, RA 0065 9-11, RA 0066 0-11, RV 00 291-11; se ordena al titular del Poder Ejecutivo federal se abstenga de pautar promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General por el cual se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los procesos electorales locales de 2011 en tiempos del estado fiscales a los que tiene derecho o a aquellos adquiridos en tiempo comercial que se transmitan en los estados de la República Mexicana con proceso electoral durante el 2011.

Agregó que si dicha difusión se origina en una entidad federativa distinta a la de la elección y/o incluso si se pautó a través de lo que se ha dado en llamar redes nacionales de televisión, se ordena a todas las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del acuerdo, que suspendan de inmediato la difusión de los spots materia de la medida cautelar adoptada, una vez que les sea notificado el acuerdo; como cuarto punto, se ordena a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que suspenda la difusión de los spots bajo el acuerdo, en el lapso de las 24 horas posteriores a la notificación correspondiente y, habrá que comunicar el acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares.

Manifestó que votaría a favor de las medidas que propone la Secretaría Ejecutiva, a partir de la vista que ha hecho la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; en segunda instancia, señaló que había un diferendo en parte del acuerdo, con relación al número de promocionales señalados, pues advertía que el RA 00613-11 no aparecía en los promocionales que fueron exhibidos por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos; preguntó a la Directora Jurídica de dónde procedía ese spot, en el entendido de que parecía no estar incluido en la vista que dio la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Mtra. Rosa María Cano: Respondió que el promocional identificado como 613-11 no estaba contenido dentro de la vista que aprobó la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que, dado que se trataba de una de las excepciones marcadas por la ley, no debía formar parte del acuerdo.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Concluyó que por lo tanto, la lista estaba constreñida a 12 materiales, 11 de radio y uno de televisión; solicitó a la Secretaría Técnica que tomara nota para las modificaciones al proyecto; preguntó si la cifra detectada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de 4 mil 287 spots en las dos entidades, 1 mil 490 vinculados al Estado de México y 2 mil 797 al estado de Nayarit, era la última información actualizada de esas entidades, o de otras que tienen comicios, y si se estaba haciendo un trabajo de detección en esta materia.

Lic. Alfredo Ríos: Contestó que en principio sí se estaba haciendo un trabajo de detección en la materia, y que adicionalmente a los dos estados incluidos en el acuerdo y la vista, querían agregar detecciones en dos estados con proceso electoral, Coahuila, en donde habían detectado 773 spots, y una versión adicional que habría que agregar y se podría escuchar; la otra entidad era Hidalgo, en donde se habían detectado durante el proceso electoral, 118 spots adicionales.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó que se proyectaran los spots faltantes.

(Proyección de spots)

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Explicó que en virtud de la ampliación de información que proporcionó la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitaba incluir un engrose para incorporar todas las estaciones de radio y televisión que estuvieran transmitiendo el mismo tipo de mensajes en los estados de Coahuila e Hidalgo; solicitó al encargado de despacho que formalmente hiciera la ampliación de la información, con el propósito de incluirla en el mismo acuerdo que desarrolle la Secretaría Ejecutiva y que deberá ser incorporado en las medidas cautelares, con el propósito de que de inmediato surtan los efectos para los cuales fueron previstas en la Constitución y en la ley; también solicitó algunas notificaciones adicionales al acuerdo, que incluyan no solamente a la Secretaría de Gobernación, sino a todas y cada una de las dependencias federales que estarían respaldando los spots para evitar el riesgo de que por la vía directa, sin que mediase tiempo del Estado, se establezcan convenios directamente con las radiodifusoras o las televisoras.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consideró importante que las Secretarías de Salud, de Seguridad Pública, y si es el caso del tema de vivienda del INFONAVIT o de la que se pueda desprender algún tipo de vínculo, también sean notificadas con el propósito de que no exista posibilidad de que se queden sin ser informadas de lo que ha resuelto esta autoridad; es necesario aclarar lo relativo, que ya se ha hecho, al promocional con terminación 613 que ha quedado fuera de esta vista, y si bien en el acuerdo se señala genéricamente que los promocionales pudieran contener elementos relacionados con probables infracciones a lo dispuesto en el artículo 41, apartado C, párrafo 2 Constitucional, pues contienen expresiones relacionadas directamente con la promoción de acuerdos o logros de gobierno, no se aprecia un desarrollo inicial respecto de los motivos por los que se afirma que se está en presencia de propaganda gubernamental, por lo que deben incluirse esos motivos en el proyecto y un análisis de cada uno de los promocionales en lo individual, pues únicamente se describen en una tabla, se precisa el tema que se promociona en ellos y los motivos por los que se considera que no están en el supuesto de las excepciones y la norma.

Señaló que el proyecto también debe contener una indicación respecto de la inclusión de las emisoras que difunden los promocionales materia del acuerdo, en el catálogo de emisoras aprobado por el Comité de Radio y Televisión, publicado por el Consejo General para cada una de las estaciones de los estados de México, Nayarit, Hidalgo y Coahuila; en los puntos resolutiveos señalar que la orden se da al titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que se debe atender de forma inmediata y que deben realizarse acciones necesarias para que la difusión de promocionales se suspenda en un plazo no mayor a 24 horas.

En cuanto a los concesionarios y permisionarios a los que se debe notificar la presente determinación, indicó que es necesario precisar que deben ser todos los que están incluidos en el catálogo de emisoras, cuya señal no se origine en los estados de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo y se les debe dar un plazo no mayor a 24 horas para que suspendan la difusión de los promocionales.

Finalmente, instruyó que es necesario que se incluya otro punto resolutiveo para ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de la aprobación del presente acuerdo y que transcurran 72 horas sin que haya alguna detección de los materiales, informe cada 48 horas al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, de los promocionales que fueron materia del presente acuerdo, hasta el día siguiente de la Jornada Electoral en los estados de México y Nayarit, y si existe alguno de los impactos adicionales de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

dichos promocionales en las emisoras con cobertura en estas entidades federativas.

Hizo énfasis en que la Dirección de Prerrogativas debe de estar permanentemente atenta a que estas prácticas no se celebren, porque podría estar en entre dicho el principio de equidad de la contienda en estas entidades de la República; preguntó al Consejero Benito Nacif, su opinión sobre el proyecto y sobre lo que propuso a la Comisión.

Consejero Electoral Benito Nacif: Consideró que por el contenido de los promocionales en comento, podrían determinar primero que existe una probabilidad muy alta de que sean propaganda gubernamental, pues casi todos, si no es que todos identifican al Gobierno Federal como el responsable de los contenidos y muy probablemente de la instrucción para que se difundan; el segundo punto es si caben dentro de las excepciones y coincidió con el proyecto que presenta la Dirección Jurídica, que el contenido de estos promocionales, que son casi en su totalidad de radio, con una sola excepción de televisión, no encaja en las excepciones establecidas en el artículo 41, por lo que sin juzgar el fondo, es muy probable que se trate de propaganda gubernamental prohibida durante los períodos de campaña; por todo ello le parece que hay elementos suficientes para dictar las medidas cautelares.

Estimó que la redacción debe cuidarse porque en algunos casos se habla de logros de gobierno y en otros no, pero lo que se debe definir es si son propaganda gubernamental y si su contenido encaja en las excepciones establecidas en el artículo 41 Constitucional; la redacción del Proyecto de Acuerdo no se beneficia de la forma en que el Comité de Radio y Televisión ha ido modificando los acuerdos en los que se publican los catálogos de estaciones de las entidades, para generar certeza, no solamente para las estaciones y canales que tienen la obligación de transmitir de acuerdo con el pautado ordenado por el Instituto Federal Electoral, sino también aquellas otras que forman parte del catálogo de estaciones que se ven y se oyen, y las medidas cautelares pueden, como en el caso de Hidalgo, beneficiarse de ese avance en materia de certeza jurídica.

Propuso mejorar la redacción del acuerdo segundo; en vez de ordenar que se abstenga de pautar en los estados de la República con proceso electoral 2011, que incluiría el estado de Michoacán, que todavía no está en la fase de campañas, podría decir que se abstengan de pautar en estaciones y canales que forman parte de los catálogos de emisoras del Estado de México, Hidalgo, Nayarit y Coahuila, pues el acto a suspender es la transmisión de promocionales con este contenido, independientemente de la entidad donde se vean, mientras esté prohibido en esa entidad, y esté prohibido pautarlos en esas estaciones y canales;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

lo anterior podría dar más claridad y definir con mayor precisión los alcances de la medida cautelar.

Asimismo, propuso que en la redacción del acuerdo tercero, también se ordene a todas las concesionarias y/o permisionarias que formen parte del catálogo de emisoras del Estado de México e Hidalgo, y citar cuál es ese catálogo, para que quede muy claro a quién se da la instrucción de forma precisa; con esas dos modificaciones se fortalecería la orden de suspender, y estaría de acuerdo totalmente con el proyecto.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló son coincidentes las preocupaciones que había expresado él, con las expuestas por el Consejero Nacif, pero lo que se había solicitado era que se incluyeran en el acuerdo los catálogos del Estado de México, del estado de Nayarit, del estado de Coahuila y del estado de Hidalgo, en tanto que el Consejero Nacif solicitaba que en el Resolutivo Tercero se incluyeran todas las estaciones que corresponden a esos catálogos, con independencia de que se encuentren en la lista de las estaciones por las que se ha dado la vista, y le preguntó si así era su propuesta.

Consejero Electoral Benito Nacif: Respondió que era correcto.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Comentó que el sentido y el propósito de esta acción era preventiva, pues aunque no se ha detectado ninguna estación de radio y televisión adicional, se harían las notificaciones con el propósito de que no se presentara esa práctica en otros lugares.

Consejero Electoral Benito Nacif: Preciso que el acto que se está suspendiendo es la difusión de los promocionales, no en todas las entidades que tienen proceso electoral, sino en las cuatro entidades que van a elección el próximo 3 de julio; daría mayor certeza si se incluye a todas, y se reforzaría el acuerdo.

Lic. Alfredo Ríos: Con relación al criterio a que hizo alusión el Consejero Nacif, en el sentido de que ahora incluso las estaciones de estados circunvecinos que tienen señales en el estado en donde se está celebrando el proceso electoral, están sujetas a este tipo de acuerdos, recordó que en el caso de Coahuila, el Comité de Radio no tomó esa medida cuando se aprobaron las pautas, solamente se aprobó a partir del 31 y entonces la propuesta del Consejero Nacif solamente podría ser válida para las elecciones del Estado de México, Hidalgo y Nayarit, no así para el caso de Coahuila.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Expresó que no necesariamente, porque los acuerdos del Comité de Radio y Televisión dan vigencia y certeza a la

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
7
[Handwritten signature]



prohibición establecida en el artículo 41 de la Constitución con respecto al ejercicio de cobertura, no es que se establezca un catálogo especial, simplemente es un catálogo; la decisión del Comité es para dar garantías de certeza a lo que ya está previsto en la Constitución y la ley, eso hace que sea mucho mejor que, en todo caso, si incluso no se hizo en ese espacio, en ese momento se haga del conocimiento de todos quienes están o pudieran estar en este supuesto.

Lic. Alfredo Ríos: Señaló que en el caso del catálogo que se aprobó para Coahuila, únicamente se incluyeron las estaciones que transmiten desde el estado.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Convino en que tenía razón, pero que estaba claro que todas aquellas estaciones que estuvieran transmitiendo este tipo de promocionales en ese estado estarían incumpliendo el artículo 41 de la Constitución y la ley.

Mtra. Rosa María Cano: Aclaró que el Resolutivo Tercero era genérico, a efecto de dejar en aptitud a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que al momento de hacer las notificaciones a los concesionarios y permisionarios que están en el supuesto de la infracción y detecten que están transmitiendo el material denunciado, les notifiquen la suspensión; por eso el resolutivo está de manera genérica, pero si se pone como lo han indicado, los contenidos en el catálogo de las cuatro entidades federativas, podrían incluir concesionarios y permisionarios que no están en la infracción; preguntó si es lo que se pretende, y si es así, es correcto; pero se debe tener muy claro el efecto de la notificación, porque si se pone a todos, se incluye a aquellos que están transmitiendo de manera correcta.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Especificó que había solicitado que en el proyecto se incluyeran, no en ése resolutivo, sino en el proyecto en general, esos catálogos, pero una cosa es la inclusión de los catálogos en considerandos y otra que se ordene una notificación a todas y cada una de las estaciones de radio y televisión que están en Coahuila, en Nayarit, en Hidalgo y en el Estado de México.

Consejero Electoral Benito Nacif: Aclaró que proponía que el acuerdo 2 mantuviera la misma redacción; es el punto donde se instruye al titular del Poder Ejecutivo Federal que se abstenga de pautar promocionales, en el catálogo de emisoras de todas estas entidades que vendrán en los considerandos; es una notificación muy precisa de ordenar la suspensión de la acción de pautar y en el caso del acuerdo tercero lo que propone es que nada más se notifique a aquellas concesionarias o permisionarias en la que se han detectado las transmisiones; de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

esa manera se evita hacer notificaciones a diestra y siniestra sin disparar aquellas que están cumpliendo escrupulosamente la ley.

Lic. Alfredo Ríos: Siguiendo la propuesta del Consejero Nacif, propuso que se incluyeran también las emisoras de los municipios de Puebla que están en elección extraordinaria.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Preciso que la orden era para el Presidente de la República, para el titular del Poder Ejecutivo en relación a que no se incluyan los promocionales especificados en aquellas entidades que están siendo materia de esta vista y de su ampliación, no así en el caso de la entidad con elección extraordinaria en Puebla; antes de escuchar las razones por las cuales incluirlo, estimó necesario atender la precisión que hizo el Consejero Nacif, que se puede acompañar sin problema, respecto de que en el Acuerdo Segundo se haga referencia a todos los catálogos que estarán en el considerando respectivo, incluido por su propuesta, y se puede decir al final, que se vean o escuchen en entidades con comicios en el período de campañas, y con esa frase se resolvería la preocupación, sin entrar en la precisión de incluir otras elecciones, porque también hay alguna elección extraordinaria en Veracruz; preguntó si había acuerdo al respecto.

Consejero Electoral Benito Nacif: Propuso que en el caso de Coahuila, en donde todavía no se había adoptado este esquema, se listaran las emisoras, para que quedara claro el alcance de la instrucción, incluyendo las que forman parte del catálogo aprobado y las que se ven y se escuchan, y de esa manera quedaría muy claro el alcance.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Acompañó la propuesta, indicando que se debe quedar por escrito que se incluyen también las estaciones que se ven y se escuchan, en ese proceso de ampliación de información para el caso de Coahuila; preguntó al Lic. Alfredo Ríos si retiraba su propuesta.

Lic. Alfredo Ríos: Estuvo de acuerdo con la redacción propuesta.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Preguntó si había algún comentario adicional, y no habiendo ningún elemento adicional para ser incorporado, solicitó a la Secretaria Técnica tomar la votación, tomando en consideración las aportaciones, ampliaciones de información, precisiones en los resolutivos y considerandos que habían hecho los integrantes de la Comisión, la Directora Jurídica, y el encargado del despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo con los elementos mencionados por el Consejero Presidente de la Comisión.

Acuerdo. Se aprueba por unanimidad de votos, el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto a la solicitud de adoptar medidas cautelares, dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente SCG/PE/CG039/2011, con las modificaciones, adiciones y aclaraciones propuestas en la mesa.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: No habiendo otro punto que tratar, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**